

CONSTANCIA SECRETARIAL: En virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, los términos en procesos civiles estuvieron suspendidos en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 del presente mes y año.

Carlos José Ciro Parra
Sustanciador

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00244 00 05001 31 03 022 2021 00054 00
Demandante	Quirustetic S.A.S.
Demandados	Daisy Cahterine Uribe Ayala, Kelly Alexandra Uribe Ayala, Juan Felipe Uribe Ayala, María Edilma Ayala Lopera y José Aurelio Uribe Campo
Auto Sust.	1142
Asunto	Notifica- tiene no contestada-requiere

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pone en conocimiento los documentos obrantes en el archivo No. 08 del expediente digital, por medio de los cuales se acredita la notificación mediante mensaje de datos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, de la señora María Edilma Ayala Lopera y José Aurelio Uribe Ocampo. En dichos archivos, puede verificarse que el correo electrónico fue enviado a las direcciones electrónicas de dichos codemandados, el 27 de septiembre de 2023, con su respectivo acuse de recibo ese mismo día.

En consecuencia, la señora María Edilma Ayala Lopera quien es demandada en su doble calidad, a saber, como demandada directa y como representante legal del menor José Miguel Uribe Ayala, junto con el señor José Aurelio Uribe Ocampo quedaron notificadas a partir del 29 de septiembre de 2023, por lo que contaban con término para emitir los pronunciamientos que estimarán pertinentes hasta el 13 de octubre de 2023. Empero, pese a estar debidamente notificados omitieron realizar algún tipo de manifestación, oposición y mucho menos impetrar algún tipo de excepción dentro de la oportunidad procesal correspondiente, motivo por el cual se tiene por no contestada la demanda por parte de dichos codemandados.

En relación con las señoras Daisy Catherine Uribe Ayala y Kelly Alejandra Uribe Ayala, previo a emitir algún pronunciamiento frente a la gestión de comunicación de la demanda iniciada en su contra, se requiere al extremo demandante para que informe de donde obtuvo las direcciones electrónicas anikaele@hotmail.com y cateuribe@gmail.com. Lo anterior, pues en el proceso con

radicado 0500131030222021005400, ante el requerimiento de medios tecnológicos realizado por este despacho, informaron otras domicilios electrónicos, a saber, agelspric@gmail.com y akelly.uribe17@gmail.com

Para el propósito antes mencionado, se concede un término prudencial de hasta 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 02/02/2024 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 07 fijados a las 8:00 a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed608652b961282dccbad1a8d08f15055e01d8a3b32e712bbddf9cd3333c23cb**
Documento generado en 01/02/2024 01:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>